



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 287
RADICADO N°. 2022-00093-00

Cumplidas las exigencias en auto del 25 de septiembre de 2020, y advirtiendo que la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN, reúne los requisitos sustanciales del Art. 61 y ss., y 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado este último por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, concordantes con los procesales del Art. 82 y ss del C.G.P., la misma habrá de ADMITIRSE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN de las niñas MARIA DEL MAR y CLAUDIA PATRICIA MAYA UCHIMA, incoada por RIGOBERTO SUÁREZ TABARES Y LEIDI MARCELA VIANA MORALES.

SEGUNDO: IMPRIMIR el TRÁMITE ESPECIAL establecido en el Art. 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, en la forma establecida por el Art. 126 *Ibídem*, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, corriéndole traslado por el termino de tres (3) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los respectivos anexos.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con el Parágrafo del Núm. 4º del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Dr. ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA, con T.P. # 194.084 del C.S. de la J.,

con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f090297afe4c94f77ea48f3b0d958073cec094cf4f1861199175a3ccc49aa1

Documento generado en 04/05/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>